RESOLUCIÓN No. 821

POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA CONCESIÓN DE AGUAS

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 742 del 28 de octubre de 2022**, CORPONARIÑO otorgó a nombre del señor **HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.198.904 expedida en Pasto (N), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la corriente de uso público denominada "**RÍO PATÍA**", ubicada en la vereda Remolino, municipio de Taminango, departamento de Nariño; en un caudal de **SEIS PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (6.5 L/s)**, equivalente al 1,0033% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 970960- Y: 0676367 - H: 516 m.s.n.m.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 4018 del 20 de junio de 2024, el señor **HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.198.904 expedida en Pasto (N), solicitó la disminución del caudal autorizado mediante la **Resolución No. 742 del 28 de octubre de 2022**, en razón a que la extensión de cultivos decreció por motivo de incendio.

Que, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, en vista de la precitada solicitud, emitió el **Informe Técnico 739-24 del 18 de diciembre de 2024** y el **Concepto Técnico 739-24 de la misma fecha**, en los cuales se indica:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN

Informe técnico de visita ocular practicada a la fuente de uso público denominado RIO PATIA, ubicada en la vereda Remolino, sector el Recodo, Municipio de Taminango, Nariño, de acuerdo a solicitud presentada por el señor HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO, donde solicita disminución de caudal de acuerdo al radicado 4018.

2. LOCALIZACIÓN

La fuente de agua denominada RIO PATIA está ubicada en la vereda Remolino, sector el recodo, municipio de Taminango.

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO

1. Asistentes:
1.1. Interesados: JAVIER USAMA- ADMINISTRADOR DEL PREDIO
1.2. Contraparte: NINGUNA
1.3. CORPONARIÑO: JAIRO JESUS CAÑIZARES JURADO.

2. La fuente denominada RIO PATIA se encuentra ubicada en la vereda Remolino, sector el recodo, Municipio de Taminago.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

4. Corponariño concedió un caudal de 6,59 litros por segundo del rio Patía, para riego de 10 hectáreas de Limón Tahití por el sistema de GOTEO en el predio el Recodo, mediante resolución 742 del 28 de octubre de 2.022, en la visita realizada se verifico la existencia de 5 hectáreas de cultivo de limón Tahití, 3 en produccion y 2 hectáreas sembradas recientemente.

5. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud del señor HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO presentada a corponariño con radicado 4018 y la visita ocular realizada donde se verifico la disminución de hectáreas sembradas de limón Tahití, de 10 a 5 por lo tanto el caudal a utilizar será menor, riego por GOTEO por hectárea de 0,15. L/S, para un total de 0.45 L/S en consecuencia se debe modificar la resolución 742 del 28 de octubre del 2022 específicamente en los artículos PRIMERO Y SEGUNDO,

MARCO LEGAL

Con fundamento a lo establecido en el decreto 1076 del 2015, decreto 1541del 1978, decreto 2811 del 1974, decreto 155 del 2004, decreto 4272 del 2005, decreto 1155 del 2017, ley 99 del 1993, ley 373 del 1997, resolución 541 de Corponariño se procedió a la atención de solicitud de visita ocular presentada por el señor HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO,

CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO modifique la resolución 742 del 28 de octubre del 963.*2.022, específicamente en los artículos PRIMERO Y SEGUNDO, modificando el caudal para riego por goteo para 5 hectáreas de limón Tahití en el predio el Recodo de propiedad del señor HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO, un caudal 0.45 litros por segundo (…)".*

FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas.** La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.*

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes.** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: *"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".*

***Artículo 45 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo:** corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o de petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sean aritméticos, de digitación de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de*

la decisión ni revivirá los términos legales para la demanda del acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por el usuario, este despacho determina procedente conceder la disminución del caudal de agua concedido mediante la **Resolución No. 742 del 28 de octubre de 2022**, en una cantidad total de **CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.45 L/s)**, de acuerdo a lo evaluado en el **Informe Técnico 739-24 del 18 de diciembre de 2024** y el **Concepto Técnico 739-24 de la misma fecha**, expedidos por el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de la Corporación.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR los artículos primero y segundo de la **Resolución No. 742 del 28 de octubre de 2022**, dentro del expediente **CCAN-049-22**; por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: Conceder a nombre del señor **HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.198.904 expedida en Pasto (N), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, localizada en la fuente "RÍO PATÍA", localizado en la vereda Remolino, Municipio de Taminango, Departamento de Nariño, un caudal de agua de **CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.45 L/s)** sobre las coordenadas X: 970960- Y: 0676367 - H: 516 m.s.n.m.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO**: El caudal a conceder es de **CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.45 L/s)**, de los cuales serán destinados exclusivamente para **RIEGO Y SILVICULTURA** de 5 hectáreas de cultivos de limón Tahití en el predio "El Recodo", ubicado en la vereda Remolino, municipio de Taminango (N). Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas".*

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la **Resolución No. 742 del 28 de octubre de 2022**, que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al señor **HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.198.904 expedida en Pasto (N), de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación

Ambiental y ante el Director General respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en San Juan de Pasto, 29 DE DICIEMBRE DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Rocío Martínez
Contratista SUBCEA